

Primicia histórica: Bula a favor de Sanlúcar de Barrameda (1559)

Fr. Ubaldo M. Todeschini, o.s.m.

He encontrado en el Archivo de la Penitenciaría Apostólica¹, la copia de una concesión de privilegios espirituales, otorgada por el Cardenal Penitenciario Mayor Rainucio Farnese², el 22 de junio de 1559, en favor de una confraternidad de marineros y de navegantes de Sanlúcar de Barrameda, en la diócesis de Sevilla.

La copia está escrita sobre tres hojas de papel no filigranado, unidos entre sí con cola, de modo que forman un solo folio grande, de 88 cm. (vertical) por 42.5 cm. (horizontal). El texto se conserva íntegro; sólo se encuentran pequeñas lagunas en las partes del folio que corresponden, al doblarse el documento, a las dos uniones con cola.

Ningún elemento permite establecer cuándo se haya hecho la copia; sin embargo, analizando el tipo de escritura, clara, bella y no «revoloteada», pensaría que pueda provenir de los primeros decenios de 1600. En lo que toca al lugar donde se hizo la copia, hay algunos indicios que invitan a pensar en España, tal vez en el mismo Sanlúcar de Barrameda, donde el original debería conservarse todavía. Ejemplos de estos indicios son el uso español de la letra «b» en lugar de la «v» en las palabras

¹ En la parte del Archivo histórico que se encuentra actualmente en la misma sede de la Penitenciaría Apostólica, en el Palacio de la Cancillería. He colocado el documento provisionalmente en una carpeta, junto con otros documentos antiguos e importantes para la historia de la Penitenciaría. La carpeta tiene escrita la indicación: *Documentos antiguos e importantes.*

«*debotione*» y «*quibusbis*», e inversamente en la palabra «*comprovaris*»; también algunas reduplicaciones de consonantes no hechas, y algunas reduplicaciones erradas de consonantes simples, como «*commisseris*» y «*commisserint*».

Por el reverso, correspondiendo a la primera hoja, está escrito en caligrafía de diversa época: «*Privilegios para una Capilla/ y Hospicio en el lugar de/ S. Lúcar de Barrameda/ 1560*». La indicación del año de 1560 está equivocada; de hecho, el «Datum» del privilegio, «*Datum Romae apud S. Petrum/ sub sigillo officii Paenitentiariae decimo Kalendas Iulii Pontificatus Domini N. Pauli P.P. IIII anno quinto*», que corresponde al 22 de junio de 1559, y por otra parte, téngase presente que Pablo IV murió el 18 de agosto de 1559.

En la transcripción no he reemplazado los errores más simples de escritura, como por ejemplo, «*affectus*», «*comprovaris*», «*interpretari*», «*aprobamus*», «*deffectus*», «*authoritate*», «*thenore*», «*eleemmosinas*», «*Pappa*» (por «*Papa*»), «*eficasem deffensionem*» (por «*efficacem defensionem*»), «*tan*», «*posposita*», «*debotione*», «*commisseris*», «*reddearis*», y varias más; sin embargo he anotado los errores gramaticales más evidentes, que ciertamente han de atribuirse a la distracción del copista, que además omitió la transcripción de algunas palabras en varios sitios donde el sentido gramatical no fluye. Para facilidad de lectura, por demás bastante accesible, he añadido por mi cuenta sólo algunas comas al texto.

La concesión, como se ha anotado antes, la hace el Cardenal Rainucio Farnese, Penitenciario Mayor, a favor de un cierto sacerdote de nombre Melchor de Sanavria, habitante de Sanlúcar de Barrameda, de la diócesis de Sevilla, célebre puerto andaluz ligado a impresas marítimas de Colón y Magallanes, en la desembocadura del Guadalquivir en el Atlántico.

Este piadoso sacerdote, movido por caridad cristiana, había hecho que se edificara una «ermita» o capilla dedicada a la Virgen «*de la Bonanza*» o «*del Buentempo*» cercana al puerto de Sanlúcar de Barrameda, para facilitar que los marineros y navegantes de las naves que anclaban ahí bajaran cómodamente a tierra los domingos y los otros días festivos para participar en la santa misa, escuchar la palabra de Dios y recibir los Sacramentos, y también, dado el caso, para enterrar a sus difuntos en tierra consagrada. De hecho, sin esa capilla, por estar el puerto a una legua del poblado («*unam leucam vel circa*»), al querer cumplir con tales obras de vida y piedad cristianas, los marineros y los navegantes deberían haber dejado las naves sin vigilancia por un tiempo considerable, exponiéndolas así a los peligros del mar y de los bandidos. Un éxito notable coronó la iniciativa, a tal grado que por el celo de los mismos marineros se había erigido una «*pia confraternitas nautarum et navigantium*» con reglamentos prudentes «*in Dei laudem et honorem, dictorumque nautarum et navigantium animarum salutem*». El sacerdote antes mencionado ahora se proponía construir en el mismo sitio, a nombre de la confraternidad, un hospicio («*hospitale*») al servicio de los mismos marineros y de los pobres. Por lo tanto se dirige a la Santa Sede para conseguir la aprobación de cuanto hasta el momento se había hecho, y el «*munimen apostolicum*», y para pedir que la confraternidad y sus miembros se beneficiaran con algunos favores espirituales.

El Cardenal Penitenciario Mayor, por autoridad y mandato especial del Papa, obtenido «*vivae vocis oraculo*», dispone lo que sigue:

—Confirma la erección de la capilla y de la confraternidad, y aprueba sus normas, sanando cualquier irregularidad en que hubieran incurrido «*tam iuris quam facti*».

—Concede al sacerdote Melchor de Sanavria y a los miembros de la confraternidad la facultad de cambiar sus normas según las exigencias de los tiempos y de la vida.

—Concede la facultad de erigir y fundar en el lugar mencionado «*unum hospitale pauperum pro operibus charitatis inibi erga dictos nautas et navigantes ac alios christi fideles*».

—Concede la facultad de recabar limosnas destinadas a favor de la confraternidad, del hospicio, «*ac dictorum pauperum subventionem*», de puerta en puerta («*ostiatim*») en Sanlúcar de Barrameda y en toda la diócesis de Sevilla, con licencia del Ordinario.

—Concede al sacerdote Melchor de Sanavria y a sus sucesores, a título honorífico —por tanto no de beneficio eclesiástico— el «*ius patronatus*» de la capilla y del hospicio.

—Concede la facultad de nombrar un capellán y de escoger un confesor idóneo, del clero secular o regular, al cual se le confieren facultades especiales de perdonar penas canónicas en que pudieran incurrir, y de conmutar votos, dispensar de juramentos, etc.

—Concede a los miembros de la confraternidad y a los que habiten en el hospicio la indulgencia plena que puede conseguirse «*semel in vita et in mortis articulo*», y las indulgencias anexas a la visita de las «iglesias estacionales» de Roma, con tal que visiten o la capilla de la confraternidad, u otra iglesia, o los «tres altares»; a los que se encuentren impedidos de hacer esto les bastará recitar una oración devota: si se trata de enfermos, rezarán delante de una imagen conservada en casa, y si se trata de personas que estén navegando, no se requiere ni siquiera la imagen devota.

—Constituye como defensores de los derechos otorgados a la confraternidad, al obispo «*Drivastensis*», que en ese tiempo habitaba en Sevilla, al Prior del convento de santo Domingo fuera de los muros de la ciudad de Sevilla, y al Decano de la Iglesia de Cádiz.

—Finalmente, establece algunas cautelas para que los destinatarios del privilegio de poder escoger un confesor que con la presente concesión queda dotado de facultades extraordinarias, no puedan abusar de tal privilegio, sea por obligaciones de justicia hacia terceros, sea por el detrimento de la propia conducta moral: «*ne (quod absit)... redd<e>antur procliviores ad illicita in posterum commitenda*».

Damos a continuación la traducción literal del texto de la bula escrito en latín:

Rainuccio, por la Divina Providencia, Cardenal presbítero de S. Ángel, al amado en Cristo presbítero Melchor de Sanavria, de la población de Sanlúcar de Barrameda, diócesis de Sevilla. Saludos en el Señor.

El singular y devoto afecto que demuestras hacia la Iglesia Romana te hace merecer que asintamos favorablemente a tus peticiones en cuanto nos es posible con la ayuda de Dios.

Recientemente nos ha sido presentada, de parte tuya, una serie de peticiones. En ésta se dice que tú, movido providencialmente por piadosa devoción y con celo por la caridad, has considerado en repetidas ocasiones que el sitio del puerto de Sanlúcar donde suelen fondear naves y embarcaciones menores dista

aproximadamente una legua de la población. Expresas que sucede a menudo que los marineros y navegantes de las naves y embarcaciones antes mencionadas permanecen en ellas por muchos días y hasta meses, sea a causa de la distancia, sea para no dejarlas solas, expuestas a los peligros del mar y a los piratas. Por estas causas suelen permanecer sin oír misa los domingos y fiestas, y acostumbran dar sepultura a sus muertos en lugares profanos.

Con celosa caridad hacia éstos, tú has deseado dar solución a estos peligros. Erigiste una ermita en el lugar que te fue señalado por el Ordinario y la consagraste bajo la invocación de Santa Madre de la Bonanza, alias del Buentiempo. Sobre todo acostumbraste por tu celo y caridad celebrar ahí mismo la misa los domingos y fiestas, y predicar la palabra de Dios a los marineros y navegantes, o al menos enviaste otro presbítero idóneo que hiciera esto.

Con el paso del tiempo ha aumentado la devoción de los dichos marineros y navegantes, y fundaron una confraternidad pía. En honor y alabanza de Dios y mirando a la salvación de las almas de los miembros de la confraternidad, se han redactado unos estatutos normativos con atinada dirección y criterio.

Ahora pretendes erigir en el lugar señalado un hospicio, y además deseas dar continuidad a toda la obra y fortalecerla poniéndola bajo la custodia de la Sede Apostólica y dotando con varios privilegios espirituales al hospicio, a la confraternidad y a sus miembros.

A fin de conseguir estos beneficios en favor tuyo, hiciste que se pidiera de la Sede Apostólica la concesión generosa de un remedio oportuno para estos asuntos.

Nosotros, por lo tanto, movidos por tales ruegos y con la autoridad del Papa, señor nuestro, de cuya Penitenciaría nos ocupamos, y con su especial orden que nos ha dirigido de viva voz en lo concerniente a este asunto, aprobamos y confirmamos la erección de la ermita e igualmente la institución de la confraternidad y de sus estatutos normativos, de su gobierno, de lo que concierne a tal confraternidad y de otros elementos lícitos y honestos en consonancia con el derecho canónico, todo ello a tenor del presente documento y por consenso del Ordinario. A la vez damos carácter de perpetuidad y sanamos todos los defectos que pudieran haberse cometido, de naturaleza factual o jurídica.

También te concedemos a ti de por vida y a los miembros de la confraternidad a perpetuidad, la facultad de cambiar, alterar o derogar los estatutos normativos si las exigencias de circunstancias y tiempos sugirieran la introducción de mejoras; igualmente pueden fundar, construir y reglamentar otras obras lícitas, honestas y en consonancia con el derecho canónico. Todas éstas considéreselas como fundadas y aprobadas con la autoridad de la Sede Apostólica desde ahora y en el momento propio de su realización.

También a tenor del presente documento concedemos la facultad de proseguir a la construcción y fundación de un hospicio para los pobres en el lugar antes mencionado, dedicado a la atención de los marineros y navegantes, y de los demás fieles cristianos. Además, a fin de mantener el hospicio, la confraternidad y a los pobres de dicho hospicio, con licencia del Ordinario se pueden recolectar limosnas, pidiéndolas de puerta en puerta por la población de Sanlúcar y por toda la diócesis de Sevilla, y emplearlas para mantener el hospicio, la confraternidad y para subvención de los pobres antes mencionados.

También concedemos y reservamos para ti y para tus herederos y sucesores y para quien o quienes tú quieras en perpetuidad, el derecho de patronato honorífico de la ermita y del hospicio que se construirá. Decretamos igualmente que de ningún modo deberán considerarse la ermita y la erección del hospicio como títulos de beneficios eclesiásticos, ni se han de pedir o conceder a persona alguna como tales títulos.

Por el contrario, mandamos que tú, mientras vivas, y los patrones actuales y los miembros de dicha confraternidad, administren y gobiernen ambos inmuebles con todos sus bienes, junto con las limosnas que se han otorgado piadosamente hasta ahora o que se han de otorgar en el futuro. Estos bienes y limosnas las has de distribuir tú con ellos, según los estatutos normativos antes mencionados, y ni el Ordinario del lugar ni persona alguna pueden entrometerse sea en la ermita, sea en la construcción del hospicio junto con todos sus bienes y con las limosnas, si tú y los patrones y los miembros de la confraternidad no están de acuerdo en ello.

No serán vinculantes ni válidas las cuotas temporales por la erección, ni las provisiones u órdenes, cualesquiera que fuesen, que pudieran decretar de cualquier modo la Sede Apostólica o el Ordinario del lugar a causa de la ermita o del hospicio que se construirá.

Análogamente, se debe juzgar, definir e interpretar como suspendida a cualquier juez o persona su autoridad y facultad de juzgar, definir o interpretar de modo diverso al aquí expresado; y si en contra de lo expresado sucediera que alguno con cualquier autoridad intentara esto con conocimiento de causa o por ignorancia, se considerará nulo e inválido su parecer.

Añadimos además que tú, tus sucesores en el patronato, todos y cada uno de los miembros de la confraternidad antes mencionada y sus familiares, así como los trabajadores, servidumbre, pobres y demás personas que habiten en el hospicio que se construirá, tienen el derecho perpetuo de elegir un capellán confesor para la confraternidad, para los que habitan en el hospicio y para los que ahí sirvan y trabajen. El capellán puede ser cualquier presbítero idóneo, del clero regular o secular, que pueden Uds. nombrar o destituir según su parecer.

Este capellán puede escuchar tus confesiones y las de cualquiera de los antes mencionados, y absolver de cualquier excomunión, suspensión, interdicto, o de las otras órdenes y sanciones eclesiásticas aplicadas por cualquier circunstancia, causa, persona o ley, si sucediera que tú o los antes mencionados incurrieran temporariamente en ellas. Extiéndese esta facultad a la absolución de todo tipo de votos y juramentos, de transgresiones relacionadas a los mandamientos de la Iglesia, de ayunos y horas canónicas y de las penas adjuntas por haberlos omitido parcial o totalmente. También extiéndese a la absolución de agresiones contra todo tipo de eclesiásticos, exceptuando a los obispos y prelados mayores.

Finalmente extiéndese a una absolución que puede recibirse sólo una vez en la vida y en peligro de muerte, en perdón de todos los crímenes, desviaciones y delitos, aun los muy graves y los reservados a la Sede Apostólica, excepto los que se contienen en la Bula que suele leerse cada año en la misa de la Cena del Señor.

Respecto a otras faltas no reservadas a dicha Sede, se puede administrar la absolución cuantas veces sea oportuno, imponiéndote a ti y a todos ellos una penitencia provechosa en reparación de las culpas

También se puede administrar la Eucaristía en el tiempo pascual a los enfermos y pobres, y a los que trabajan en la confraternidad y en el hospicio antes mencionados. A los miembros de la confraternidad se les puede administrar la Eucaristía también fuera del tiempo pascual, al igual que los demás sacramentos de la Iglesia, sin preocupación alguna por el derecho parroquial.

Por otra parte, exceptuando sólo los votos religiosos y los votos de castidad, se pueden conmutar los votos temporales de cualquier tipo que tú o cualquiera de ellos hayan emitido y que no se pudieran cumplir con facilidad. Hágase en estos casos un viaje al sepulcro de los Apóstoles o a Santiago de Compostela, o practíquense otras obras piadosas.

También se concede el privilegio de beneficiarse una vez en la vida y en peligro de muerte de un perdón plenario de todos los pecados que confiesen de palabra y con corazón contrito. Aplíquese éste a ti, a los patronos y a todos los miembros antes mencionados que se encuentren temporalmente en el mar o en algún otro lugar; y también a la dicha servidumbre, trabajadores y pobres que habiten temporalmente en dicho hospicio, y a cualquiera de ellos que se encuentre en devota comunión de fe y obediencia sinceras con el Papa y con sus sucesor canónicamente constituido.

A tenor del presente documento también concedemos benignamente que también los miembros de la confraternidad y los otros antes mencionados³ elijan un confesor para ti y para ellos, y que consigan todas las indulgencias y remisiones que conseguirían si visitaran personalmente las iglesias de la ciudad de Roma que se

³ El texto original presenta irregularidades sintácticas notables.

suelen visitar para conseguir dichas indulgencias a modo de estaciones en tiempo de cuaresma y en otros días y tiempos del año. Baste para esto que durante esos mismos tiempos del año se visiten sea la iglesia y el oratorio o capilla de la dicha confraternidad y del hospicio, sea una o dos iglesias, o los «tres altares» para quienes se encuentren ausentes y de viaje. A los enfermos básteles recitar una oración devota ante alguna imagen que conserven en sus casas. A los que se encuentran en alta mar básteles recitar una oración apropiada y devota.

También a tenor del presente documento decretamos que ningún tipo de revocaciones han de afectar estas disposiciones, sino que han de considerarse como excepciones. Siempre que se promulguen tales revocaciones, considérense las disposiciones de este documento como recién emanadas y con valor absoluto.

Por todo esto, les encomendamos a ti, a tus herederos y sucesores, y a los miembros de la confraternidad, al eficaz amparo del obispo Drivastense, venerable en Cristo con la gracia del Padre, que reside al presente en Sevilla; y de los discretos varones: Prior del monasterio de Sto. Domingo de Silos, situado fuera de las murallas de Sevilla, del cual el Prior tiene el gobierno; Decano de la Iglesia de Cádiz o quienquiera que esté constituido en esa autoridad. Ellos les ofrecerán asistencia y defensa para que tú y todos los relacionados con la ermita, la confraternidad y el hospicio, gocen del indulto, de las concesiones y de los demás beneficios que se han detallado. Además ellos impedirán que tú y los antes mencionados se vean molestados, impedidos o inquietados de modo indebido por el Ordinario del lugar o por otros jueces y personas, quienesquiera que sean, eclesiásticos o seculares, de cualquier dignidad, grado, orden o condición, incluso si están constituidos en dignidad o autoridad Pontifical, Apostólica, o si fungen otros oficios análogos.

Los que desobedezcan o contradigan estas disposiciones han de ser reprimidos mediante la censura eclesiástica y mediante otros remedios legales oportunos, sin posibilidad de apelar, e incluso invocando el auxilio de la rama secular si fuera necesario a este propósito. Se aplicarán estos medios sin importar ni las constituciones y normas Apostólicas, ni los estatutos, costumbres y legislaciones provinciales o sinodales, ni los privilegios concedidos por confirmación Apostólica o respaldados por cualquier otra autoridad, ni por cartas Apostólicas, sean éstas de la Fábrica de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles en Roma o de la Santa Cruzada, ni por los privilegios de cualquier otro Colegio, confraternidad o institución a los que se hubieran concedido o se pudieran conceder o renovar, si fueran perjudiciales en cualquier modo para lo expresado en el presente documento.

A todos éstos y a otros que permanecerían válidos de no oponerse al presente documento, así como a cualquier otro que se presentara como contrario, considéreseles naturalmente como derogados sus tenores si entraran en oposición con lo que aquí hemos expresado con claridad y precisión.

Por otra parte, deseamos que el confesor antes mencionado imponga el cumplimiento de penitencias que no se hayan podido cumplir a alguno de los penitentes que hayan sobrevivido, o a algún otro, si aquéllos hubieran muerto⁴. Tú y los miembros de la confraternidad están obligados a cumplirlas.

Se les ha concedido la facultad de elegir un confesor; sin embargo, para que —Dios no lo permita— no lleguen Uds. a ser dados a cometer injusticias contra el confesor, queremos que esta

⁴ Texto oscuro. El confesor debe imponer las satisfacciones no cumplidas *cuilibet ex penitentibus per se si supervixerint vel alium pro se*

facultad concedida por el presente documento de ningún modo se tome como respaldo tuyo o de los miembros en caso de que abandonaran su fe sincera y su devoción hacia nuestro señor el Papa y sus sucesores canónicamente establecidos, o en caso de que tú y los miembros cometieran actos contrarios a la confianza que se ha depositado en Uds. al concederles esta facultad.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el sello del Oficio de la Penitenciaría, el día décimo de las calendas de Julio, en el quinto año del Pontificado de nuestro señor el Papa Pablo IV.

